

CONTESTAR DEMANDA PERTENENCIA-RAD: 2019-246

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ <mariamercedes39@gmail.com>

Mar 27/04/2021 8:31 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

CONTESTAR DEMANDA PERTENENCIA RAD 2019-246.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MARDORY CASTRO DE HERAZO y CLARA INES CASTRO MARÍN CONTRA SEGUNDO EUSEBIO MARÍN PEÑA y personas indeterminadas.****RADICADO: 2019- 246**

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ en mi calidad de Curadora ad-litem de Indeterminados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente email allego contestación de la demanda:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, así está individualizado, identificado, alinderado y/ o descrito en la escritura pública que allegan.

SEGUNDO: No me consta que los poderdantes ejerzan la posesión y actos de señor y dueño, solo que, que compraron el otro 50 % del predio a la vendedora Rita Tulia Marín de Castro, atenerse a la escritura pública o a lo probado.

TERCERO: No me consta, habrá que probarse.

CUARTO: No me consta, habrá que probarse.

QUINTO: No me consta, habrá que probarse.

SEXTO: No es claro, como un hecho no me consta, parece parte de la pretensión.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una forma de adquirir el bien, la descripción y linderos.

OCTAVO: No es claro este hecho, debido a que no hay claridad si la solicitud a la corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) las respectivas concesiones de aguas, para cual 50% del predio, era.

NOVENO: No es claro lo narrado, debido a que la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por auto 063 de 2019 dio inicio a las diligencias administrativas para el trámite de una concesión de aguas en favor de la demandante Clara Inés Castro Marín, pues ella también es propietaria con justo título.

DECIMO: Siendo las actuales poseedoras del predio con justo título del 50%, sería normal que hayan cancelado con dineros de su peculio el monto de los gravámenes de impuesto predial, estos recibos de impuestos no determina el pago de impuesto del cual 50%, si, el de a usucapir o del 50% del que son legítimas propietarias.

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: CONSTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MARDORY CASTRO DE HERAZO y CLARA INES CASTRO MARÍN CONTRA SEGUNDO EUSEBIO MARÍN PEÑA y personas indeterminadas.

RADICADO: 2019- 246

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ en mi calidad de Curadora ad-litem de Indeterminados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente email allego contestación de la demanda:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, así está individualizado, identificado, alinderado y/ o descrito en la escritura pública que allegan.

SEGUNDO: No me consta que los poderdantes ejerzan la posesión y actos de señor y dueño, solo que, que compraron el otro 50 % del predio a la vendedora Rita Tulia Marín de Castro, atenerse a la escritura pública o a lo probado.

TERCERO: No me consta, habrá que probarse.

CUARTO: No me consta, habrá que probarse.

QUINTO: No me consta, habrá que probarse.

SEXTO: No es claro, como un hecho no me consta, parece parte de la pretensión.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una forma de adquirir el bien, la descripción y linderos.

OCTAVO: No es claro este hecho, debido a que no hay claridad si la solicitud a la corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM) las respectivas concesiones de aguas, para cual 50% del predio, era.

NOVENO: No es claro lo narrado, debido a que la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por auto 063 de 2019 dio inicio a las diligencias administrativas para el trámite de una concesión de aguas en favor de la demandante Clara Inés Castro Marín, pues ella también es propietaria con justo título.

DECIMO: Siendo las actuales poseedoras del predio con justo título del 50%, sería normal que hayan cancelado con dineros de su peculio el monto de los gravámenes de impuesto predial, estos recibos de impuestos no determina el pago de impuesto del cual 50%, si, el de a usucapir o del 50% del que son legítimas propietarias.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, será atenerse a lo probado

EXCEPCIONES

FALTA DEL REQUISITO DEL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, para demostrar el ánimo de señor y dueño, requisito imprescindible para usucapir, al respecto, las presuntas poseedoras demandantes, no han cumplido con este requisito, debido a que no han cumplido año a año o dentro de la constancia, con el requisito del pago del impuesto, esto se refleja por el acumulado de impuesto predial desde el año 1993 hasta el año

2012 y el embargo coactivo para el año 2016; es de entender que el ánimo de señor y dueño es constante periódico en todos los actos, así es con el pago de las obligaciones impuestas que se deben pagar año por año cuando se siente el ánimo de señor y dueño.

No es solo el posible provecho agrícola, económico inmediato y la presencia en predio, es también, ir madurando la usucapión y no esperar a que se den los términos para legalizar o pagar impuestos.

El trámite de concesión de aguas gestionado ante la CDMB, para el año 2019 a puertas de iniciar proceso de pertenencia, no es ni siquiera un indicio de actuación con ánimo de señor y dueño, debido a que no hay claridad para donde se solicitaba esta concesión de aguas superficiales, es decir, para cual parte del terreno o cual 50 %, téngase en cuenta que desde 1963, este predio cuenta con servidumbre pasiva de acueducto.

Se advierte claramente que el ánimo de señor y dueño se empezó a gestar hasta el pago coaccionado del impuesto predial, que parte del pago obligado es en un 50 % obligación tributaria de las demandantes, por ser ellas las titulares del dominio del otro 50%, es decir, este también es pago de impuesto del predio anexo del cual son propietarias con título las demandantes en cumplimiento de las obligaciones tributarias o impuesto predial.

Así las cosas, las demandantes, han sido muy descuidadas o no tienen el ánimo de señor y dueño, al faltar al pago anual del impuesto predial, y pagarlo cuando se estima una posible usucapión o la presión de la coacción.

El no pago anual del impuesto predial, es indicativo sin lugar a dudas que se reconoce al señor SEGUNDO EUSEBIO MARIN u otro como dueño y es esperar a que este pague estas obligaciones tributarias.

PRUEBAS POR SOLICITAR

- 1- Oficiar antes de emitir sentencia a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que emita concepto sobre, si el predio a usucapir esta como bienes o predios baldíos, con M.I. 300-57147 y No. Catastral 00-02-0003-0098-000.
- 2- El plano carta catastral allegado al proceso, no permite ver si hay claridad, en cuanto a que el predio a usucapir sea independiente o anexo al de propiedad de las demandantes, por lo tanto solicito se oficie aclaración al IGAC sobre la independencia o anexo del predio con M.I. 300-57147 y No. Catastral 00-02-0003-0098-000.
- 3- Oficiar a las inspecciones de Floridablanca, para que informe a despacho, si se han adelantado querellas, denuncias o conflictos sobre una posible invasión o posesión conflictiva o indebida del predio a usucapir con M.I. 300-57147 y No. Catastral 00-02-0003-0098-000.

Atentamente,



MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
C.C. 63.352.440 DE BUCARAMANGA
T.P. 204-824 del C.S. de la J.

